

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 120/2002 DEL CONSEJO

de 21 de enero de 2002

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2793/1999 en lo relativo a la adaptación del contingente arancelario para el vino

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) A través de la Decisión 1999/753/CE de 29 de julio de 1999 ⁽¹⁾ el Consejo aprobó la aplicación provisional del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo CDC»). El Acuerdo CDC entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 2000.
- (2) El Anexo X del Acuerdo CDC contiene un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica, que prevé un contingente arancelario anual con franquicia de derechos de importación de 32 millones de litros de vino sudafricano embotellado. El artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2793/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a determinados procedimientos para la aplicación del Acuerdo de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica ⁽³⁾ aplaza la apertura de este contingente arancelario para el vino hasta el momento de la entrada en vigor de los Acuerdos entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de vino y sobre el comercio de bebidas espirituosas respectivamente.
- (3) Por su Decisión 2002/51/CE ⁽⁴⁾, el Consejo ha aprobado, en nombre de la Comunidad, un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de vino. Además el Consejo ha aprobado, por su Decisión 2002/55/CE ⁽⁵⁾, un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Repú-

blica de Sudáfrica sobre el comercio de vino por el que se modifica el volumen del contingente arancelario para el vino importado en botellas previsto en el Anexo X del Acuerdo CDC.

- (4) Por consiguiente, el Reglamento (CE) nº 2793/1999 debe ser modificado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 2793/1999 se modificará del siguiente modo:

En la quinta columna, cuyo encabezamiento es «Volumen del contingente arancelario anual y tasa de incremento anual», la cantidad que corresponde al número de orden 09.1825 se sustituirá por

«35 300 000 litros

(t.i.a. 3 %) ⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾ De 2002 a 2011 se añadirá anualmente un volumen de 6 720 000 litros al volumen del contingente anual de base. La tasa de incremento anual se aplicará a partir de 2003 solamente al volumen del contingente de base de 35 300 000 litros.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de enero de 2002.

⁽¹⁾ DO L 311 de 4.12.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 311 de 4.12.1999, p. 3.

⁽³⁾ DO L 337 de 30.12.1999, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1747/2000 (DO L 200 de 8.8.2000, p. 25).

⁽⁴⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ Véase la página 133 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

M. ARIAS CAÑETE
